

## SENTENCIA DEL 24 DE MARZO DE 2010, NÚM. 2

Materia: Disciplinaria.  
Recurrente: Dr. Ángel Danubio Sosa.  
Abogados: Lic. Ignacio C. Ovalle y Dr. Julio Alberto Caamaño.

Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Egllys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 24 de marzo de 2010, años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Dr. Ángel Danubio Sosa, notario de los del número del Municipio de San Cristóbal, prevenido de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al prevenido Dr. Ángel Danubio Sosa, notario de los del número del Municipio de San Cristóbal, quien estando presente, declara sus generales de ley;

Oído al Lic. José Freddy Mota Mojica, testigo a descargo en la declaración de sus generales de ley;

Oído en sus generales de ley al Lic. Ignacio C. Ovalle, quien conjuntamente con el Dr. Julio Alberto Caamaño asume la defensa del prevenido Dr. Ángel Danubio Sosa;

Oído al Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído al prevenido Dr. Ángel Danubio Sosa en sus declaraciones y responder a las preguntas de los magistrados, del representante del Ministerio Público y de los abogados;

Oído al Lic. José Freddy Mota Mojica, testigo a descargo en sus declaraciones y responder a las preguntas que le fueron formuladas;

Oído al representante del Ministerio Público en sus argumentaciones y dictaminar: “**Único:** Que este honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, tenga a bien sancionar al Dr. Ángel Danubio Sosa, notario de los del número de la Provincia de San Cristóbal, con una sanción de dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 301, y haréis una buena, sana y justa administración de justicia”;

Oído al Dr. Julio Alberto Caamaño, abogado del prevenido, en sus consideraciones y concluir: “**Primero:** Solicitamos que sea desestimada la denuncia hecha en contra del Dr. Danubio Sosa; **Segundo:** Que sea descargado de toda responsabilidad, es una oportunidad que estamos pidiendo, en nombre de Jesús y de todos ustedes, que yo sé que bien le merece y haréis justicia, Honorables magistrados, gracias”;

La Corte después de haber deliberado dispuso: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo, al prevenido Dr. Ángel Danubio Sosa, notario de los del número del Municipio de San Cristóbal, para ser pronunciado en la audiencia pública del día veinticuatro (24) de marzo del 2010, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que con motivo de una denuncia del Lic. Luis Subero Soto, Gerente de Administración de Contratos de la Consultoría Jurídica del Banco de Reservas, en contra del Dr. Ángel Danubio Sosa, notario de los del número del municipio de San Cristóbal, por supuesta irregularidad cometida en el ejercicio de sus funciones, al legalizar un Poder Especial fuera de los límites de su jurisdicción, se dispuso una investigación por parte del Departamento de Inspectoría Judicial de esta Suprema Corte de Justicia y a la vista de tales resultados, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó por auto la audiencia para el conocimiento del caso a ser celebrada en Cámara de Consejo en fecha 8 de septiembre de 2009;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 8 de septiembre de 2009, la Corte luego de haber deliberado falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el prevenido Dr. Ángel Danubio Sosa, notario de los del número del Municipio de San Cristóbal, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que se aplaze el conocimiento de la misma, para tener la oportunidad de conocer de los hechos que se les imputan y ser asistido por abogado, a lo que dio aquiescencia el representante del Ministerio Público; **Segundo:** Fija la audiencia del día veintisiete (27) de octubre de 2009, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 8 de septiembre de 2009, la Corte habiendo deliberado dispuso: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por los abogados del prevenido Dr. Ángel Danubio Sosa, notario de los del número del municipio de San Cristóbal, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que se aplaze el conocimiento de la misma, para que sea citado Freddy Mota abogado que instrumentó el acto y las personas que firmaron el mismo, a lo que dio aquiescencia el representante del Ministerio Público; **Segundo:** Fija la audiencia del día dos (2) de febrero de 2010, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de las personas indicadas; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 2 de febrero de 2010, la Corte, luego de instruir la causa en la forma que figura en parte anterior de este fallo, dispuso reservar el fallo para ser leído en el día de hoy;

Considerando, que la acción disciplinaria cuyo objeto es la supervisión de los Notarios, en su condición de Oficiales Públicos, se fundamenta en la preservación de la moralidad profesional y el mantenimiento del respecto a las leyes en interés del público;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley núm. 301 del 18 de junio de 1964: “Los Notarios serán juzgados disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia constituida en Cámara Disciplinaria, pudiendo aplicar como penas, multas que no excedan de quinientos pesos oro (RD\$500.00) y suspensión temporal que no pase de dos años o la destitución, según la gravedad del caso. Se entiende por faltas graves para los efectos del presente artículo todo hecho, actuación o procedimiento que un Notario realice en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éste, o prevalidándose de su condición de notario, no penados por ninguna otra ley, y que a juicio de la Suprema Corte de Justicia y para la conservación de la moralidad profesional, necesite ser corregida en interés del público”;

Considerando, que el presente sometimiento tiene por objeto que el Dr. Ángel Danubio Sosa, notario de los del número del municipio de San Cristóbal, sea sancionado disciplinariamente por ésta Suprema Corte de Justicia en funciones de Cámara Disciplinaria, al atribuirle falta en el ejercicio de sus funciones;

Considerando, que en la instrucción de la causa y por el análisis de los documentos del expediente, se ha podido establecer y así lo declaró en audiencia el propio imputado: a) Que en fecha 16 de diciembre de 2008 el Dr. Ángel Danubio Sosa legalizó las firmas de un Poder Especial otorgado por el señor Eduar de Jesús Polanco Pineda a favor de la Dra. Carmen Sonia Pineda Pozo, para que lo represente en la venta de un inmueble; b) que en dicho documento se indica que el mismo fue suscrito por las partes en el municipio

de Santo Domingo Este, de la Provincia de Santo Domingo; c) que la referida jurisdicción se encuentra fuera de los límites del municipio de San Cristóbal, que es el ámbito geográfico para el cual le fue concedida la Notaría del Dr. Ángel Danubio Sosa; d) que resulta evidente que el Dr. Ángel Danubio Sosa legalizó las referidas firmas, fuera del ámbito de su jurisdicción, lo que tipifica una falta en violación a la Ley núm. 301 sobre Notariado;

Considerando, que no obstante el prevenido haber cometido las irregularidades que se le imputan y las cuales fueron admitidas por él durante la instrucción de la causa, no ha podido comprobarse, por los hechos, documentos e instrucción de la misma, que tales faltas o irregularidades fueran cometidas con intención dolosa o con ánimo de perjudicar, por lo que procede imponerle como sanción una multa de RD\$500.00 (quinientos pesos) de acuerdo con lo establecido en la Ley 301 sobre el Notariado.

Por tales motivos,

#### **Falla:**

**Primero:** Declara al Dr. Ángel Danubio Sosa, notario de los del número del municipio de San Cristóbal, culpable de haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia dispone una multa de quinientos pesos (RD\$500.00), como sanción disciplinaria al prevenido Dr. Ángel Danubio Sosa; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada a los interesados, al Colegio Dominicano de Notarios y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)